

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 092/98

ASUNTO: ASESORIA DE POLITICA ECONOMICA - AUTORIZA REDENCION ANTICIPADA DE DPFs Y SU CONVERSION EN APORTES DE CAPITAL O DEUDA SUBORDINADA EN LA ENTIDAD EMISORA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993.

El Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, aprobado mediante Resolución SB N° 060/94 de 23 de febrero de 1994.

El Reglamento de Encaje Legal del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 180/97 de 23 de diciembre de 1997.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC/ARINV N° 174/98 de 29 de septiembre de 1998.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 337/98 de 29 de septiembre de 1998.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer mecanismos que faciliten una oportuna capitalización de las entidades financieras.

Que se debe facilitar la conversión de los depósitos a plazo fijo en capital o deuda subordinada para fortalecer el patrimonio de las entidades financieras, cuando así lo soliciten los depositantes.

// 2.R.D. N° 092/98

Que el Informe de la Asesoría de Política Económica recomienda permitir la conversión de los depósitos a plazo fijo con fines de fortalecimiento del patrimonio de las entidades financieras.

Que en opinión de la Asesoría Legal no existe impedimento para atender la recomendación que antecede, de conformidad con los incisos a), c) y o) del Artículo 54 de la Ley 1670.

POR TANTO

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a las entidades financieras bancarias la redención anticipada de los depósitos a plazo fijo, cuyo plazo original sea mayor a seis meses en moneda nacional y un año en moneda extranjera, que mantienen sus accionistas o terceras personas, siempre que tengan la única y exclusiva finalidad de incrementar el capital de la entidad emisora o constituir deuda subordinada en la misma, a solicitud expresa de los depositantes y previas las formalidades de ley.

Artículo 2.- Complementar el Artículo 6 del Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante Resolución de Directorio N° 180/97, con la inclusión del siguiente párrafo:

“La redención de los depósitos a plazo fijo con propósitos de fortalecer el patrimonio de las entidades financieras, cuando corresponda, deberá ser notificada dentro de las siguientes 48 horas a la Gerencia del Sistema Financiero del BCB para su anulación en los respectivos registros. Esta anulación procederá únicamente si la entidad financiera ha adjuntado a dicha notificación, copias notariadas de los contratos de suscripción de acciones o deuda pertinentes y de las cartas de solicitud de los depositantes.”

Artículo 3.- Modificar el primer párrafo del Artículo 16 del mencionado Reglamento, en los siguientes términos:

// 3. R.D. N° 092/98

DICE:

Los depósitos a plazo mayores a un año en moneda extranjera y a seis meses en moneda nacional, que sean redimidos por la entidad emisora en un plazo inferior al plazo original, serán pasibles a las sanciones establecidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

DEBE DECIR:

“Los depósitos a plazo mayores a un año en moneda extranjera y a seis meses en moneda nacional, que sean redimidos por la entidad emisora en un plazo inferior al plazo original, serán pasibles a las sanciones establecidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, excepto cuando sean redimidos con la única y exclusiva finalidad de capitalizar o constituir deuda subordinada en la entidad emisora de los mismos.”

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de septiembre de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Fernando Campero P.

